



Dr. Naudy Trujillo Mascia
Médico Veterinario

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO MÉDICO VETERINARIO LEGAL EN VENEZUELA

(Elaborado en Marzo del 2006 – Mas Reciente Revisión en Mayo del 2022)

Preparamos este documento como mecanismo de difusión de conceptos legales y filosóficos que pueden esgrimirse en la defensa de la Profesión Médico Veterinaria en Venezuela para combatir los ataques permanentes del Intrusismo y el Ejercicio Ilegal.

Revisamos para su elaboración el marco legal asociado a la profesión en el país así como otros documentos normativos; veamos:

La ley suprema venezolana, la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** del año 1999 establece en su Artículo 105:

“La ley determinará las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, incluyendo la colegiación”

y en su Disposición Transitoria Decimoquinta:

“Hasta tanto se apruebe la legislación a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución, se mantendrá en vigencia el ordenamiento jurídico aplicable antes de la sanción de esta Constitución”

Por tanto, la **Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria (G.O. 28.737 24/09/1968)** está en plena vigencia, y en su Artículo 4 se puede leer:

“Constituye ejercicio de la Medicina Veterinaria, con las responsabilidades inherentes, la prestación de servicios y el desarrollo de cualesquiera de las actividades que requieran la capacitación científica proporcionada por la educación superior y que sean propias de dicha profesión según se determine reglamentariamente.”

y en el Artículo 11 Parágrafo 1º eiusdem se establece:

“Ejercen ilegalmente la Medicina Veterinaria quienes sin poseer el título respectivo, se anuncien como Médicos Veterinarios, se atribuyan ese carácter u ostenten las insignias, placas o emblemas de tales, o realicen las actividades reservadas por esta Ley y su Reglamento a los Médicos Veterinarios.”

Por otro lado, en el Artículo 1 del **Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria (G.O. 29.860 21/07/1972)** se lee:

“Constituye ejercicio de la Medicina Veterinaria, la prestación de servicios y el desarrollo de cualesquiera de las actividades que requieran la capacitación científica que acredita el título de Médico Veterinario y que sean propias de dicha profesión tales como el conocimiento anatomofisiológico de los animales; la prevención y tratamiento médico quirúrgico de las enfermedades que los afecten, la fisiopatología de la reproducción y la higiene de los animales, sus productos y subproductos.”

Como en el caso de otras leyes de ejercicio de cualquier país estas normas establecen el monopolio, las incumbencias y la regulación profesional que tienen como objetivo la salvaguarda integral del interés público y la protección de la sociedad, ya que por una parte se garantiza que el servicio profesional al que se accede esté prestado por una persona digna y honesta, debidamente formada, preparada y acreditada, cumpliendo además los estándares científicos convencionales así como las normas y principios de ética profesional.

De hecho esta exclusividad y las restricciones en el campo del ejercicio médico veterinario establecidas en el Artículo 1 del referido reglamento son fortalecidas con la decisión del Presidente de la República, Dr. Luis Herrera Campins de derogar, a través del **Decreto N° 1.698 de fecha 04/11/1982 (G.O. 32.596 05/11/1982)**, el Aparte Único del artículo 5° del reglamento original de 1972 que alarmantemente permitía, sin incurrir en ejercicio ilegal, a personas con conocimientos prácticos en la materia desempeñar actividades propias de la profesión en situaciones en donde no existan o sea difícil obtener los servicios de médicos veterinarios.

Todo este marco legal está en plena concordancia con lo establecido en la fundamentación filosófica y el perfil profesional del Médico Veterinario plasmados en el documento **Perfil y Ejercicio Profesional de las Ciencias Veterinarias en Latinoamérica** emanado en 1998 de la Asociación Panamericana de Ciencias Veterinarias-PANVET (Organismo al cual pertenece Venezuela y cuya declaración también suscribió), en el cual se mencionan como Actividades Profesionales Específicas del Médico Veterinario en el continente, las siguientes:

“Diagnóstico Clínico, Terapéutica Médica y Quirúrgica, Cirugía Estética y Zootécnica, Promoción del Bienestar Animal, Mejoramiento Genético, Reproducción, Administración de Recursos Forrajeros, Alimentación y Nutrición, Diseño de Edificios e Instalaciones para Animales, Gestión Epidemiológica, Transformación y Protección de Productos de Origen Animal, Administración Pública, Pecuaria y Sanitaria...”

Norma ésta considerada como ley en nuestro país tal y como lo indica el Artículo 153 de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** del año 1999 cuando dice:

“La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que garanticen el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna.”



Por tanto y basados en este ordenamiento jurídico nacional e internacional, todas las actuaciones y conductas que atenten contra la Medicina Veterinaria, como el **Intrusismo o Ejercicio Ilegal de la Profesión Médico Veterinaria**, constituyen Delito (En términos legales, Delito, del latín *Delictum* o fuera del camino, se define como “toda acción u omisión penada por la ley”. Así se conoce una acción típica, antijurídica y culpable o intencional en la que no existe una causal de justificación, legalmente válida, que explique y por ende exima de responsabilidad a la persona que lo comete).

En adición, el Intrusismo o Ejercicio Ilegal de la Profesión implican además de ejecutar al Menos un Acto de los Propios de la Profesión, una serie de **Elementos Copulativos y Concurrentes** que pueden agravarlo como: el Fingimiento o la Falsedad Personal, la Toma en la Buena Fe del Otro, la Afectación de un Bien Jurídico Tutelado, la presentación del Complejo Impericia/Imprudencia/Negligencia, la Estafa y la provocación de Daños Concretos.

En este sentido, ejemplos prácticos evidentes de intrusismo o ejercicio ilegal, es decir delito, de la profesión Médico Veterinaria en Venezuela son:

- ✓ La actividad de estudiantes de Medicina Veterinaria en actividades no académicas ni bajo la supervisión y dirección directa de un Médico Veterinario al que se la hayan asignado oficialmente los roles de docente o tutor. (Ver documento especial anexo al

final)

- ✓ La actividad de Biólogos, Ingenieros Agrónomos, Zootecnistas, Ingenieros en Producción Animal, Profesores de Educación Agropecuaria, TSU Agropecuarios, TSU en Sanidad Animal (Incluida la salida intermedia de los controvertidos PNF en Medicina Veterinaria), Peritos Agrónomos o Agropecuarios, entre otros, y lamentablemente hasta personas sin preparación universitaria, en las áreas de reproducción animal, nutrición y más aún sanidad animal. Problema que en general viene de la creación misma de estas carreras, y en la falta de supervisión del Estado de las actividades de atención animal, contraviniendo lo que determina la ley.
- ✓ La presencia de asignaturas y contenidos del área Médico Veterinaria en los pensa de las anteriormente mencionadas carreras.
- ✓ La dirección, coordinación, gerencia o administración de programas o proyectos en áreas o con contenidos reservados exclusivamente por la ley para la Medicina Veterinaria, por parte de profesionales (y hasta por individuos sin preparación) diferentes al Médico Veterinario.
- ✓ Los cursos a público general o cursos de asistente o auxiliar veterinario cuyo contenido incluya las áreas profesionales que son de competencia legal exclusiva de la Medicina Veterinaria.
- ✓ La presencia de establecimientos comerciales, experimentales, de diagnóstico o en general de atención al público, en áreas reservadas exclusivamente por la ley para la Medicina Veterinaria, adscritos a organismos ajenos a las Ciencias Veterinarias.

Pero, debemos también advertir y reconocer que constituyen para el Médico Veterinario faltas a su Código Deontológico así como a su Ley y Reglamento de Ley del Ejercicio de la profesión, por tanto delitos:

- ✓ Permitir que profesionales como Ingenieros Agrónomos, Zootecnistas, Ingenieros en Producción, Profesores de Educación Agropecuaria o TSU Agropecuarios ingresen a Maestrías, Especializaciones y Diplomados con contenido reservado exclusivamente por la ley para Médicos Veterinarios.
- ✓ Patrocinar, permitir o promover el ejercicio ilegal de la Profesión Médico Veterinaria en el Personal de Enfermería o Paraveterinario o en los Estudiantes a su cargo.
Por cierto, el **Código Penal de Venezuela (G.O. N° 5.768 Extraordinario 13/04/2005)** es claro en su Artículo 118 cuando indica al respecto que
“Son también responsables subsidiariamente los maestros y las personas dedicadas a cualquier género de industria, por las faltas o los delitos en que incurran sus discípulos, oficiales o aprendices en el desempeño de su obligación o servicio. No incurrn en esta responsabilidad si prueban que no han podido evitar el hecho de sus discípulos, oficiales o aprendices.”
- Lo que también afirma el código **Código Civil de Venezuela (G.O. N° 2.990 Extraordinaria 26/07/1982)** en su Artículo 1.190 al expresar
*“... Los preceptores y artesanos son responsables del daño ocasionado por el hecho ilícito de sus alumnos y aprendices, mientras permanezcan bajo su vigilancia.
La responsabilidad de estas personas, no tiene efecto cuando ellas prueban que no han podido impedir el hecho que ha dado origen a esa responsabilidad...”*
- ✓ Preparar, formar y asesorar en Conocimientos Médicos Veterinarios Exclusivos a grupos estudiantiles de facultades diferentes a las de Medicina Veterinaria, así como al público general.
- ✓ Subordinarse, en las áreas de su exclusiva competencia, a las directrices de profesionales diferentes.
- ✓ Prestar colaboración, apoyo y aval a situaciones que contravienen el marco legal profesional.

- ✓ Callarse ante afrentas graves contra la profesión.

Todas estas conductas, por cierto infractoras del Artículo 26 del **Código Deontológico de la Medicina Veterinaria (FCMVV 15/05/2004)** que exige que

“Todo Médico Veterinario tiene la obligación de combatir el empirismo y el ejercicio ilegal de la profesión, denunciándolo ante su respectivo Colegio o Delegación. “

También es menester aprovechar hacer mención particular al caso del variado **Personal de Enfermería o Paraveterinario** (PPV; tradicionalmente *tecnólogos, técnicos o auxiliares técnicos, asistentes y auxiliares veterinarios* y más recientemente las categorías de *estudiante veterinario enfermero, zoocuidador y cuidadores de animales, trabajador de salud animal primaria o trabajador de salud animal de base comunitaria*) cuya multiplicación y actuación descontrolada es una amenaza real a la profesión Médico Veterinaria debido al intrusismo o al ejercicio ilegal y un verdadero riesgo a la salud pública por la subsecuente baja en la calidad de la atención sanitaria animal. Por esta razón, los organismos técnicos internacionales como la Organización Mundial de la Salud Animal (OIE) en su **Código Sanitario para Animales Terrestres** o simplemente **Código Terrestre (OIE, 1968; última actualización 2021)** o la Asociación Mundial de la Medicina Veterinaria (WVA) recomiendan al respecto la formulación de legislaciones actualizadas así como la creación de organismos estatutarios que reglamenten, delimiten, regulen y supervisen efectivamente la formación, las competencias y los campos de desempeño del PPV con la intención de conjurar tales riesgos.

En el caso venezolano el Artículo 13 de la **Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria (G.O. 28.737 24/09/1968)** y los Artículos 6 y 7 del **Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria (G.O. 29.860 21/07/1972)** proveen del marco legal de este tipo de personal dictando que su actuación inequívocamente debe realizarse estando graduados solamente en escuelas técnicas o especiales, oficiales o privadas, reconocidas por el Estado y bajo normalización, regulación y control de los Colegios de Médicos Veterinarios.

En todo caso, ambas normas legales exponen literalmente que *el personal técnico y auxiliar tiene prohibido diagnosticar, prescribir y organizar programas médicos veterinarios.*

Se entiende entonces que cada Médico Veterinario como miembro operativo de su colegio y garante del cumplimiento de las normas y la salvaguarda de la profesión tiene la responsabilidad de supervisar y controlar la actuación del Personal de Enfermería o Paraveterinario a su cargo, so pena de complicidad; tal como establece el **Código Deontológico de la Medicina Veterinaria (FCMVV 15/05/2004)**. Consideración deontológica y legal similar se hace para los profesionales Médicos Veterinarios que se involucran en la formación de los Paraveterinarios.



Todos los delitos que hemos mencionado están tipificados y se les adjudica sanciones en el **Código Penal de Venezuela (G.O. N° 5.768 Extraordinario 13/04/2005)**; veamos:

El Artículo 214 dice:

“Cualquiera que usare indebida y públicamente hábito, insignias o uniformes del estado clerical o militar, de un cargo público o de un instituto científico, y el que se arrogue grados académicos o militares, o condecoraciones o se atribuya la calidad de profesor y ejerciere públicamente actos propios de una facultad que para el efecto requiere título oficial, será castigado con multa de cincuenta a mil UT.”

Por otro lado, el Artículo 462 refiere

“El que, con artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de otro, induciéndole en error, procure para sí o para otro un provecho injusto con perjuicio ajeno, será penado con prisión de uno a cinco años.”

Y el Artículo 463 Numeral 1 dice

“Incurrirá en las penas previstas en el artículo 462 el que defraude a otro (...) Usando de mandato falso, nombre supuesto o calidad simulada.”

En el mundo legal y jurídico estas acciones relacionadas con nombres supuestos, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier ardid, están tipificadas dentro de los delitos de Estafa, Fraude y Engaño o Timo, cuyo régimen sancionatorio penal es claro.

Pero también en el caso de la Medicina Veterinaria actuaciones en detrimento de la salud y la condición de los animales es considerado delito de Maltrato Animal, como se plantea en su articulado del **Código Penal de Venezuela (G.O. N° 5.768 Extraordinario 13/04/2005)**:

“Artículo 478. El que sin necesidad haya matado un animal ajeno o le haya causado algún mal que lo inutilice, será penado por acusación de la parte agraviada, con arresto de ocho a cuarenta y cinco días.

Si el perjuicio es ligero, podrá aplicarse solamente multa hasta por ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.).

Si el animal tan sólo hubiere disminuido de valor, la pena de arresto será, a lo más, de quince días o la multa, de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.) como máximo.”

(...)

Artículo 537. El que cometa crueldades con los animales, los maltrate sin necesidad o los someta a trabajos manifiestamente excesivos, será penado con multa hasta por cien unidades tributarias (100 U.T.). El que solo con un fin científico o didáctico, pero fuera de los lugares destinados al estudio o enseñanza, haya sometido los animales o pruebas o experimentos que causen disgusto a las personas que las presenciaren, incurrirá en la misma pena.

Faltas o delitos contemplados igualmente en la **Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio (G. O. N° 39.338 04/01/2010)** cuando expresa en su Artículo 32 Numeral 2

“El propietario o propietaria, tenedor o tenedora de animales domésticos, no podrán: (...) Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento, daño o muerte.”

Así como en su Artículo 66 Números 1 y 4

“Para efectos de la aplicación de sanciones, se entenderán por actos de crueldad, los siguientes: (...) Los que causen al animal dolores, sufrimientos o que afecten su salud. (...) Cualquier mutilación orgánicamente grave que no se efectúe por necesidad y bajo el control veterinario.”

Igualmente, el Artículo 72 plantea como infracciones graves sancionables con multas que van desde cuarenta unidades tributarias (40 U.T.) a setenta unidades tributarias (70 U.T.) acciones como por ejemplo:

“1. El maltrato de animales domésticos que genere dolor o lesiones independientemente de su tipo.

(...)

6. La negligencia o impericia en el manejo de los animales, provocando daños a personas o sus bienes.

(...)

18. La evaluación y control sanitario de animales por personas sin la experiencia necesaria, ni la acreditación como profesional de la medicina veterinaria, en virtud de la circunstancia de la cual se trate.

19. La prescripción o aplicación de tratamiento médico sin estar facultado legalmente para ello o sin la supervisión de un profesional de la medicina veterinaria.

20. La realización de cirugías a ejemplares por parte de personas que no muestren certificación alguna que las acredite como profesionales de la medicina veterinaria.”

Asimismo, la Responsabilidad Penal tiene asociada una de orden Civil. Así, el Artículo 113 del **Código Penal de Venezuela (G.O. N° 5.768 Extraordinario 13/04/2005)** establece que

“Toda persona responsable criminalmente de algún delito o falta, lo es también civilmente.

La responsabilidad civil nacida de la penal no cesa porque se extingan éstas o la pena, sino que durar como las demás obligaciones civiles con sujeción a las reglas del derecho civil.

Sin embargo, el perdón de la parte ofendida respecto a la acción penal, produce la renuncia de la acción civil si no se ha hecho reserva expresa.

Se prescribirá por diez años la acción civil que proceda contra funcionarios públicos por hechos ejecutados en el ejercicio del cargo.”

Concatenado a lo expresado en el **Código Civil de Venezuela (G.O. N° 2.990 Extraordinaria 26/07/1982)** que reza

“Artículo 1.185.- El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo.

Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho.

Artículo 1.186.- El incapaz queda obligado por sus actos ilícitos, siempre que haya obrado con discernimiento.

(...)

Artículo 1.196.- La obligación de reparación se extiende a todo daño material o moral causado por el acto ilícito.”

Luego de toda esta exposición jurídica debemos también recordar que el desconocer los instrumentos legales que hemos analizados no es excusa en lo absoluto de las faltas o delitos ya que tal y como establece el mencionado **Código Penal de Venezuela (G.O. N° 5.768 Extraordinario 13/04/2005)** en los siguientes artículos:

“Artículo 60.- La ignorancia de la ley no excusa ningún delito ni falta

Artículo 61.- Nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión.

El que incurra en faltas, responde de su propia acción u omisión, aunque no se demuestre que haya querido cometer una infracción de la ley.

La acción u omisión penada por la Ley se presumirá voluntaria, a no ser que conste lo contrario.”

al igual que el **Código Civil de Venezuela (G.O. N° 2.990 Extraordinaria 26/07/1982)** que en su Artículo N° 2 expone

“La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento.”





Dr. Naudy Trujillo Mascia
Médico Veterinario

SEGUNDA PARTE

**CONSIDERACIONES ESPECIALES SOBRE
LAS IMPLICACIONES DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA
PROFESIÓN MÉDICO VETERINARIA
POR PARTE DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA EN VENEZUELA**

(Elaborado en Octubre del 2016 – Mas Reciente Revisión en Mayo del 2022)

Un profesional, según su definición en el **Diccionario de la Lengua Española RAE (Edición Tricentenario, Actualización 2021)** es:

Una persona que cierta capacidad y preparación que ejerce una profesión, empleo, facultad u oficio, y por cuya actividad percibe una retribución.

Y un estudiante es:

Una persona que cursa estudios en un establecimiento de enseñanza, como universidades u otros centros docentes, para recibir enseñanzas.

Como claramente se ve, no son equivalentes en ningún momento.

De hecho la **Ley de Universidades (G.O. N° 1.429 Extraordinario 08/09/1970)** vigente establece en su Artículo 116 que:

“Los alumnos de las Universidades son las personas que, después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos en la Ley y los Reglamentos, sigan los cursos para obtener los títulos o certificados que confiere la Universidad.

Se entiende por alumno regular de una Universidad al estudiante debidamente inscrito en ella, y que cumpla a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición de alumno, conforme a la Ley, los Reglamentos y los planes regulares de estudio.”

Concepto que reafirma el **Reglamento Parcial de la Ley de Universidades (Decreto Número 753 de la Presidencia de la República 14/02/1967 G.O. N° 28.262 17/02/1967)** en su Artículo 38 cuando expresa:

“A los fines de la Ley, se entiende por alumno regular de una Universidad, al estudiante que, estando debidamente inscrito en esa Institución, cumpla a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición de alumno conforme a la Ley y los Reglamentos y no tenga materia pendiente en la cual haya resultado aplazado.”

Por tanto, un estudiante universitario no es un profesional, es exactamente alguien que está formándose como un futuro profesional.

Tal condición, en el caso de la Medicina Veterinaria venezolana la ampara el **Código Deontológico de la Medicina Veterinaria (FCMVV 15/05/2004)** en su Artículo 48 que reza:

“El Médico Veterinario, debe considerar que el estudiante de Medicina Veterinaria, será un futuro colega, por lo que deberá prestarle el apoyo, colaboración y orientación debida para que culminen sus estudios.”

No obstante, este reconocimiento del estudiante universitario como futuro profesional de ninguna manera lo faculta para ejercer libremente la profesión. Así, mientras el estudiante de Medicina Veterinaria ostente tal condición deberá estar bajo una estricta, continua y continuada, dirección, asesoría, orientación, supervisión, control, evaluación y valoración de un Médico Veterinario al que se la hayan asignado oficialmente los roles de docente o tutor y de ninguna manera podrá tener actividad de ejercicio

profesional totalmente independiente.

En caso de contravenir este condicionamiento, el estudiante puede ser imputado del delito de Ejercicio Ilegal de la Profesión Médico Veterinaria, tal y como fue suficientemente fundamentado en la primera parte de este escrito, con las sanciones civiles y penales correspondientes.

Pero además el Ejercicio Ilegal de la Profesión Médico Veterinaria por parte de un estudiante de la carrera puede repercutir en responsabilidades Morales y Éticas ya que, en su condición de futuro profesional que le asigna el Artículo 48 del **Código Deontológico de la Medicina Veterinaria (FCMVV 15/05/2004)**, sus conductas y comportamientos deberían ser cónsonas a las exigencias profesionales como lo exige en el Artículo 20

“La conducta del Médico Veterinario, debe ajustarse siempre y por encima de cualquier otra consideración, a normas de ética, dignidad, honradez, seriedad y respeto.”

o en el ya premencionado Artículo 26

“Todo Médico Veterinario tiene la obligación de combatir el empirismo y el ejercicio ilegal de la profesión, denunciándolo ante su respectivo Colegio o Delegación.”

Y si bien es cierto que este Código no puede ser aplicado en su régimen sancionatorio a personas que no sean Médicos Veterinarios, el incumplimiento de sus directrices filosóficas por individuos que van eventualmente a serlo y cuya formación y preparación, ya sea personal, ciudadana o profesional, así como sus actuaciones de hoy definitivamente tendrán una repercusión en la sociedad, en la profesión y en sus vidas mismas en el mañana. Por eso es imperativo que este asunto deba ser atendido de forma insoslayable si queremos mantener los altos estándares de calidad e impacto social positivo en la Medicina Veterinaria.

Es que cuando hablamos de estudiantes cometiendo ilícitos, al margen de las normas y en indisciplina, sobre todo en relación con la profesión que estudian, no podemos dejar de pensar que su calidad personal-profesional puede estar en entredicho.

Propicio recordar por tanto la famosa frase del neuropsicólogo y académico estadounidense Howard Gardner (1943-), postulante de la *Teoría de las Inteligencias Múltiples*, que enfatiza:

“... las malas personas no pueden ser profesionales excelentes. No llegan a serlo nunca. Tal vez tengan pericias técnicas, pero no son excelentes.”

Es por ello que además tales faltas podrían servir para promover su declaratoria como estudiante infractor y ser agravantes en procedimientos de orden disciplinario en el ámbito universitario y su subsecuente sanción, toda vez que el decoro, la dignidad y la excelencia son valores importantes para el éxito integral buscan los estudios superiores, mismos que están expresados como normas de conducta universitaria y los cuales cualquier futuro egresado no debe traicionar.

El articulado de la **Ley de Universidades (G.O. N° 1.429 Extraordinario 08/09/1970)** se determina claramente como debe ser el comportamiento de un estudiante universitario:

“Artículo 124.- Los alumnos están obligados a asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos y seminarios. Deben mantener un espíritu de disciplina en la Universidad y colaborar con sus autoridades para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente dentro del recinto universitario. Los alumnos deben tratar respetuosamente al personal universitario y a sus compañeros, cuidar los bienes materiales de la Universidad y ser guardianes y defensores activos del decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario.

Artículo 125.- Los alumnos que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el artículo anterior, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con pena de amonestación, de suspensión temporal, de pérdida del curso o de expulsión de la Universidad, de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos respectivos.”

Como ejemplo podemos mencionar que el **Reglamento General de la Universidad Centroccidental**

“Lisandro Alvarado” (Decreto de la Presidencia de la República No. 2526 10/09/1992 - G.O. N° 4485 Extraordinario 29/10/1992 - Gaceta Universitaria UCLA N° 28) acoge tales preceptos de la siguiente manera:

“Artículo: 73 Los alumnos están obligados a asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos y seminarios. Deben mantener un espíritu de disciplina en la Universidad y colaborar con sus autoridades para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente dentro del recinto universitario. Los alumnos deben tratar respetuosamente al personal universitario y a sus compañeros, cuidar los bienes materiales de la Universidad y ser guardianes y defensores activos del decoro y dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario.

Artículo: 74 Los alumnos que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el artículo anterior, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con pena de amonestación, de suspensión temporal, de pérdidas de cursos o de expulsión de la Universidad.”

(...)

Artículo: 78 Los alumnos que infrinjan las obligaciones universitarias establecidas en los Reglamentos serán sancionados según la gravedad de la falta de la manera siguiente

- 1. Con amonestación oral o escrita del profesor o del Director de programas.*
- 2. Con suspensión temporal hasta por cinco (5) días, que será aplicada por el Decano.*
- 3. Con suspensión temporal hasta por quince (15) días, que será aplicada por el Decano del Programa, previa consulta con el Consejo de Decanato.*
- 4. Con la pérdida del período lectivo que será aplicado por el Consejo de Decanato.*
- 5. Con la expulsión de la Universidad por un lapso no mayor de cinco (5) años, que será acordado por el Consejo Universitario.*

Artículo: 79 Para la aplicación de las sanciones contempladas en los ordinales 4 y 5 del artículo anterior deberá instruirse el expediente respectivo, con sujeción a las formalidades legales.

(...)

Artículo: 81 Toda sanción aplicada debe ser registrada en el expediente personal del alumno, salvo que se trate de la amonestación contemplada en el numeral 1 del artículo 78 de este Reglamento.”

Mismos que son desarrollados en el **Reglamento que establece las Faltas, Sanciones, Procedimientos y Recursos del Régimen Disciplinario de los Alumnos de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" (CU No. 588 Ordinario 01/11/1993 - Gaceta Universitaria UCLA N° 30)** al establecer:

“Artículo: 3 Serán faltas graves:

(...)

- 4. La falta de probidad y los hechos constitutivos de delitos, así como el daño intencional causado a los bienes de la institución.”*

Que se sancionan de la siguiente forma

“Artículo: 7 Las sanciones aplicables a las faltas de los alumnos serán:

1) De las graves:

a.- Con la expulsión de la Universidad por un lapso no mayor de cinco (5) años, que será acordado por el Consejo Universitario.

b.- Con la pérdida del período lectivo que será aplicado por el Consejo de Decanato.”

Finalmente, sabemos que en Venezuela es un hecho el Intrusismo y el Ejercicio Ilegal de la Medicina Veterinaria y si tratamos de buscar las causas para que aparezcan tales irregularidades, notaremos que algunas pasan por los múltiples sectores que progresivamente han intervenido o conviven con el de la medicina veterinaria: por un lado, en el sector de pequeños animales, la peluquería canina, los criadores, las tiendas de alimentos y complementos para mascotas, los grupos animalistas, las fundaciones protectoras y rescatistas o los refugios y centros de acogida animal; por el lado de los animales de

producción los ganaderos, los profesionales de otras carreras o los vendedores de productos de uso animal; y en el caso de fauna silvestre los biólogos, proteccionistas y ecologistas.

No obstante, seguimos pensando que la causa principal continua habitando dentro de la propia Medicina Veterinaria y subyace en fenómenos como la pobre asociatividad, la fragilidad gremial, la permisividad cómplice, en el desconocimiento del marco legal, en la apatía profesional, en el abandono supino de áreas de conocimiento exclusivas filosófica, epistemológica, legal y tradicionalmente, en el mal ejemplo de profesionales en el ejercicio profesional abierto y en funciones académicas, y hasta en la mediocridad que lamentablemente muestra, en algunos casos, la Medicina Veterinaria; problemas que ameritan ser atacados y conjurados urgentemente a través de la acción inmediata.

En tal sentido, la PANVET ha planteado que:

“La dilución de las fronteras entre las profesiones hace que se requiera una revisión y adecuación de la formación para aumentar la calidad, la competitividad y la eficacia (...) Los espacios laborales ya no pueden defenderse únicamente a través de leyes o decretos que fijen la incumbencia o competencias de un ejercicio profesional cualquiera, sino que deberán ser acompañados de respuesta de alto impacto y calidad fundamentadas desde [una muy alta calidad en] nuestra formación científica y nuestro conocimiento del campo laboral [y profesional]”

Entonces, podemos tomar una primera acción destruyendo amenazas que el Dr. Alfonso Maldonado, padre del Decanato de Ciencias Veterinarias de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (DCV-UCLA), identificaba como los indicativos precisos de la precaria situación de la Medicina Veterinaria en Venezuela: la Frustración, la Represión, la Inseguridad y el Silencio; y comencemos a sentir, mostrar y enseñar **“Respeto a la profesión que tendremos tenemos, practicamos, estudiamos o enseñamos”**; y recordemos que en la Medicina Veterinaria, como en todas las demás profesiones, el ejemplo es la vía de triunfo o destrucción.

Tomemos todas las decisiones y las acciones correctas!!! Respeto a la Medicina Veterinaria y a su Ley de Ejercicio!!!

